



JUZGADO OCTAVO CIVILL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 670

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede y la providencia del 19 de octubre de 2022 con la que se requirió a los integrantes del extremo pasivo para que informaran qué dineros fueron embargados a cada uno y allegaran las pruebas correspondientes, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada señaló que los descuentos efectuados en virtud de la medida cautelar de embargo solicitada por el Banco de Bogotá S.A., si bien recayó sobre los bienes de las demandadas, los descuentos de las sumas de dinero que reposan en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia judicial, se hicieron únicamente a la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. (archivo 30)

Posteriormente, la demandada FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. en memorial arrimado al plenario el 7 de marzo del año en curso aportó certificaciones de diferentes entidades financieras donde se indica el valor descontado por concepto de la medida de embargo:

Entidad Financiera	Valor Certificado
Scotiabank Colpatría	\$11.589.000
Banco de Occidente S.A.	\$680.779,67 \$44.574,49 \$190.391,22 \$373.658,16 \$840.441,03 \$1.136.307,56 \$460.460,95 \$79.783,65
Banco Popular S.A.	No se tienen en cuenta por cuanto figuran a favor de la DIAN
Bancolombia	\$6.388.514,60 \$6.855.146,95 \$3.850.131,42 \$606.258,48 \$26.054,97 \$10.789.758,79 \$171,97 \$5.212.390,32

	\$2.272.845,44
	\$961.103,62
	\$1.206.387,59
	\$552.321,45
	\$412.410,72
	\$3.271.727,36
	\$1.159.414,10
	\$498.019,35
	\$5.000.000
	\$1.779.091
Total	\$66.237.145

En escrito adicional (archivo31), manifestó que se hicieron descuentos en la cuenta corriente No. 83632679253 de Bancolombia por valor de \$50.841.784,13, cuenta corriente No. 014069678 del Banco de Occidente por valor de \$3’806.396.73, cuenta corriente No. 005-881-009-007 del Banco Colpatria por de \$11’589.000, cuenta corriente No. 565149424 del Banco de Popular por valor de \$5’473.311,16 y en la cuenta de ahorros No. 484396551 del Banco de Bogotá por valor de \$301.000 para un total de \$72’011.456,02. En consecuencia, solicitó la devolución de dicho valor y la expedición de los oficios de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes.

No obstante la petición elevada por la representante legal de la sociedad demandada, se advierte que, conforme a las certificaciones arrimadas con el memorial adiado 7 de marzo de 2023 (archivo 31), el dinero retenido por el Banco Popular se encuentra a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, razón por la que no puede tenerse en cuenta a la hora de determinar el valor a devolver por parte de esta instancia judicial así como tampoco la relacionada en la casilla correspondiente al Banco de Bogotá toda vez que no se aportó certificación de descuento consignado a órdenes de este despacho y, adicionalmente, los depósitos judiciales existentes bajo la radicación del proceso en curso descontados a la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, asciende únicamente a \$66’237.144,86 de acuerdo al portal web del Banco Agrario de Colombia ([VerArchivo32](#)), valor que concuerda con el existente en las certificaciones bancarias que se arrimaron.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos a favor de la sociedad **FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 805.028.229-1, representada legalmente por la señora **VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI**, identificada con la C.C. No. 38.957.781:

DEMANDADO	No. TÍTULO	VALOR
	469030002421798	680.779,67
	469030002422535	44.574,49
	469030002423548	190.391,22
	469030002423633	1.779.000

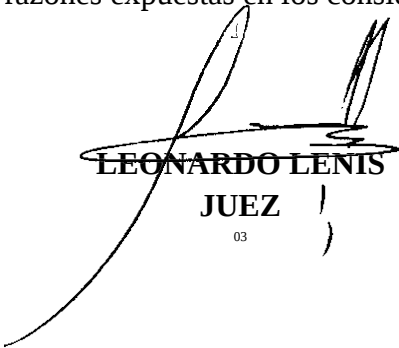
REF.: EJECUTIVO
DTE.: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO.: FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS Y OTRA
RAD.: 76001310300820190016600
Auto Ordena Pago de Títulos

	469030002424427	373.658,16
	469030002425864	1.779.091
	469030002426677	840.441,03
	469030002427178	5.000.000
	469030002427813	1.136.307,56
	469030002428314	4.873.000
	469030002429699	460.460,95
FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A.	469030002431722	79.783,65
	469030002432848	1.513.000
	469030002435387	6.388.514,60
	469030002435741	6.855.146,95
	469030002438559	3.424.000
	469030002438627	3.850.131,42
	469030002439009	606.258,48
	469030002441622	26.054,97
	469030002445340	10.789.758,79
	469030002446525	171,97
	469030002449544	5.212.390,32
	469030002453752	2.272.845,44
	469030002467476	961.103,62
	469030002468209	1.206.387,59
	469030002471226	552.321,45
	469030002490018	412.410,72
	469030002501481	3.271.727,36
	469030002540337	1.159.414,10
	469030002582969	498.019,35
	TOTAL	66'237.144,86

SEGUNDO: Elabórense las órdenes de pago respectivas a favor de la demandada relacionada en el numeral primero de la presente decisión.

TERCERO: NEGAR los demás valores relacionados en la solicitud de devolución de los depósitos judiciales por las razones expuestas en los considerandos de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
03